

42

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C, 22 OCT 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, se rechaza la misma conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

  
LILIANA CORREDOR MARTINEZ  
JUEZ

2020-15

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Nc <u>46</u> Hoy	<u>23 OCT 2020</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS	
Secreta	